



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00331-00.

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: INVERSIONES MOLANO SARMIENTO S.A.S.

VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE DE MENOR
CUANTIA

Señora jueza: A su Despacho esta demanda informándole que la parte demandan la subsano dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase decidir lo pertinente. Abril 19 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, se torna procedente su admisión.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE instaurada por BANCOLOMBIA S. A, mediante apoderada judicial contra INVERSIONES MOLANO SARMIENTO S.A.S, en virtud del Contrato No. 200671, sobre los siguientes activos identificados como (1) MUEBLE EN “ELE” COMPLEMENTARIO DE PUNTO DE PAGO, (1) MUEBLE EN EL AREA MANICURA, (1) MUEBLE FLOTANTE EN AREA DE KERATINA CON ESPEJO, (1) MUEBLE PARA EL AREA DE TINTES, (1) MUEBLE PARA MAQUILLAJE DOBLE, (1) MUEBLE PRINCIPAL AREA DE TRABAJO WALTER MOLANO, (1) MUEBLE TIPO COCINETA, (1) MUEBLE TIPO RECEPCION – PUNTO DE PAGO, (1) VITRINA FLOTADAS ZONA DE PAGO, (1) VITRINA PRINCIPAL DE ACCESO A TINTES, (10) MUEBLES PARA MAQUILLAJE SENSILLO, (10) SILLON ORION NEGRO PIE CUADRADO, (11) ESPEJOS PARA ZONA DE PELUQUERIA AREA DE KERATNA, (17) VITRINAS PARA AREA DE TINTURA, (2) MUEBLES PARA PELUQUEROS ZONA DE BAÑOS, (2) VITRINAS FLOTADAS ZONA DE ATENCION, (22) MUEBLES ESPEJOS PARA PELUQUEROS, (3) MUEBLES PELUQUEROS SUPERFICIE – CREDENZA FLOTADA PARA LOS MODULOS DE AREA DE PELUQUERIA, (3) VITRINAS PARA PINTAUÑAS, (6) LAVAC BASSIC 1 PUESTO BLANCO, (6) POLTRONA AFRODITA NERA, (6) PUERTAS INTERIORES, (6) REPOSAPIES MODERNA NEGRO PARA SILLON, (6) SILLON DE



PEDICURA SPA, (6) VASCA HONDA BLANCA COMPLETA PER
LAVAGGIOA PER LAVAGGIOA.

2. De ella córrase traslado a la parte demandada para que la contesten por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 391 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el proceso, con título de depósito respectivo, recibo de pago del arrendador o de consignación efectuada en proceso ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 384 Ibídem.
3. Notifíquese a la parte demandada el presente proveído en la forma establecida en los Arts. 291 al 294 del Código General del Proceso.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora MONICA PAEZ ZAMORA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales de los documentos y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a9718420502b8ca8437dc13726e0b82c779a68d584171411b37d8e337bb514**
Documento generado en 19/04/2021 03:52:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>